

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
39/2010-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
MARÍA CONCEPCIÓN MENDOZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a La Información y Protección de Datos Personales de La Suprema Corte de Justicia de La Nación, correspondiente al once de agosto del año dos mil diez.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitudes presentadas, el dieciocho de junio del año dos mil diez, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a La Información, tramitadas con los números de **folio SSAI/002985/10** y **SSAI/002987/10**, la C. María Concepción Mendoza requirió, vía sistema, **en relación a la contratación del servicio de televisión satelital SKY, del año dos mil nueve a la fecha, la información siguiente:**

- 1) Listado de los servidores públicos y/o áreas de La Suprema Corte de Justicia de La Nación que han sido beneficiados.**
- 2) Documento que ampare dicho beneficio.**
- 3) Documento/justificación para la utilización de este servicio.**
- 4) Monto erogado por La Suprema Corte de Justicia de La Nación por concepto de pago del servicio.**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de las peticiones, La Unidad de Enlace las admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/116/2010**. Asimismo, acorde con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento en la materia y con el artículo 104, párrafo segundo, del Acuerdo General en la materia, acumuló las peticiones al expediente en comento. Posteriormente, giró el oficio **DGD/UE/1271/2010**, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, a La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que hace a la **totalidad de los puntos**, y el oficio **DGD/UE/1288/2010**, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en relación con el **punto número 4**, a La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, solicitando, que ambas áreas, verificaran la disponibilidad de la información y remitieran del informe respectivo.

III. En respuesta al requerimiento anterior, La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, mediante el oficio **DGAS/DABI/06289/2010**,

de veintinueve de junio de dos mil diez, informó, respecto a la totalidad de la solicitud –**punto 1 al punto 4**—, lo siguiente:

[...] me permito informar a Usted, que en (sic) esta solicitud deberá de realizarse a la Dirección General de Informática en virtud de ser la Dirección General que administra los referidos servicios, dado que la responsabilidad de esta Dirección General sólo recae en el procedimiento de contratación de los mismos.

**IV.** Asimismo, dando cumplimiento a lo requerido por La Dirección General de Difusión, La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad rindió su informe respecto al **punto 4** de la solicitud de acceso a la información, a través del oficio **DGPC-07-2010-3159**, del dos de julio de dos mil diez, en el cual comunica lo siguiente:

[...]

- I. De acuerdo con los archivos y registros que obran en esta Dirección General [...] se tiene disponible la información del Sistema Integral Administrativo (SIA) relativo al monto ejercido del pago por el servicio de televisión satelital “SKY”, correspondiente al período julio – diciembre de 2002 y de los ejercicios fiscales de 2003 al 30 de junio de 2010. (Anexo 1).
- II. La información anterior no tiene el carácter de reservada o confidencial [...]

[...]

**V.** El dos de julio de dos mil diez, La Dirección General de Difusión, a través del oficio **DGD/UE/1404/2010**, solicitó a La Dirección General de Informática la verificación de la información requerida por la solicitante, en relación a la totalidad de los puntos y, por consiguiente, rindiera su informe respectivo.

**VI.** El dos de julio de dos mil diez, La Dirección General de Difusión solicitó a La Presidenta de este Comité, por medio del oficio **DGD/UE/1408/2010**, la ampliación del plazo por quince días adicionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento en la materia.

**VII.** El cinco de julio de dos mil diez, La Dirección General de Informática, a través del oficio **GDGI10-2324-4-1**, solicitó a La Dirección General de Adquisiciones y Servicios todos los antecedentes o información complementaria relacionada con el servicio de televisión satelital “SKY” – características de la contratación; contrato

simplificado; niveles de servicio comprometido; nombre del contrato con la empresa que brinda el servicio; matriz de escalación para atención a fallas; relación de ubicaciones—para que ésta estuviera en posibilidades de rendir su informe respectivo.

**VIII.** El seis de julio de dos mil diez, por medio del oficio **SEAJ/1165/2010**, La Presidenta de este Comité, con base al artículo 16, fracción VIII, del Acuerdo General en la materia, autorizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información hasta por quince días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento de los cinco días del plazo ordinario.

**IX.** El ocho de julio de dos mil diez, La Dirección General de Informática, a través del oficio **GDGI.CA10-320-0**, solicitó a La Dirección General de Difusión una prórroga de diez días hábiles, con base a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento en la materia, ya que se encuentra en proceso de búsqueda en sus archivos de la información solicitada.

**X.** El catorce de julio de dos mil diez, la Dirección General de Adquisiciones y servicios y la Dirección General de Informática, mediante el oficio número DGAS/DABI/06859/2010, rindieron un informe conjunto, dando contestación a la totalidad de los puntos establecidos en la solicitud de información, en el cual dieron a conocer lo siguiente:

[...] nos permitimos informar [...] que con motivo de las solicitudes [con número de folio SSAI/002985/10 y SSAI/002986/10 de María Concepción Mendoza] en la sesión ordinaria del Comité de Gobierno y Administración, celebrada el 8 de julio del año en curso, los que escribimos el presente el (sic) oficio, elaboramos un punto de acuerdo mediante el cual se informó al referido Comité sobre los servicios de SKY [...] y se solicitó autorización para que el requerimiento de información que se precisa en los numerales 1, 2 y 3 previamente referidos [1. Listado de los servidores públicos y/o áreas de la Suprema Corte que han sido beneficiadas con el servicio 2. Documento que lo ampara 3. Documento/justificación para la utilización del servicio] se conteste señalando:

- Que las áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que son usuarias de los servicios de televisión vía SKY, son 12 jurisdiccionales y 13 administrativas.
- Que el servicio de televisión vía SKY, se encuentra amparado con contrato de adhesión suscrito por autoridad competente.
- Que la justificación para que las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Alto Tribunal reciban el servicio de Televisión vía SKY, reside en el hecho de que, dicho servicio resulta necesario

para ver las sesiones del Pleno, el Canal del Congreso y el Canal Judicial, mismos que no son transmitidos por televisión abierta, así como para ver programas jurídicos y otros que, por su contenido, resultan de interés y relevancia para las actividades jurisdiccionales y administrativas propias de la Suprema Corte [...]

Al respecto, el Comité de Gobierno y Administración, autorizó se emitiera respuesta a las solicitudes [...] en los términos previamente referidos, y se aclara que el servicio dio inicio en 2001 y el número de áreas usuarias ha variado de entonces a la fecha [...]

**XI.** La Presidenta de este Comité de Acceso a La Información, ordenó el turno del presente expediente al titular de La Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a La Información Pública de La Suprema Corte de Justicia de La Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de La Suprema Corte de Justicia de La Nación y del Consejo de La Judicatura Federal para la aplicación de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por la C. María Concepción Mendoza, toda vez que la información requerida por ésta, en relación a los **puntos 1 al 3**, no ha sido puesta a su disposición.

**II.** Para que este Comité se encuentre en posibilidades de resolver la presente Clasificación de Información, es necesario tomar en cuenta los informes rendidos por las áreas requeridas, así como las atribuciones correspondientes a aquéllas en el Reglamento Interno de La Suprema Corte de Justicia de La Nación.

Se comienza con el informe rendido por La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. A esta dirección le fue solicitado el monto erogado por concepto de pago de servicios de televisión satelital "SKY", del año dos mil a la fecha, es decir el **punto 4**, en el informe rendido por ésta se anexó y se remitió a La Unidad de Enlace la información requerida por la solicitante, con excepción de los ejercicios fiscales dos mil, dos mil uno y de enero a junio de dos mil dos, ya que estos se registraron en el programa denominado *Sistema de Programa y Presupuesto – Ejercicio del Gasto*, en cuyos registros no se

anotaban los conceptos específicos de las erogaciones; por lo que no se cuenta con dicha información.

Este Comité confirma el informe rendido por La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, lo anterior tomando en cuenta el informe rendido por La Dirección requerida; el artículo 42, primer párrafo, de La Ley en la materia, donde se determina que las dependencias o entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; y considerando el Criterio 2/2004, emitido por este Comité, el cual se cita, en su parte conducente, a continuación:

**INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA.** Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos [...]

Aunado a lo anterior, se requiere a La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que ponga a disposición, en consulta física, el Programa denominado *Sistema de Programa y Presupuesto – Ejercicio del Gasto*, para que la solicitante pueda obtener por sí misma la información que le sea necesaria, en relación a los ejercicios fiscales de dos mil, de dos mil uno y de enero a junio de dos mil dos.

En relación al primer informe rendido por La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en el cual determina que la Dirección General de Informática es la que pudiera contar con la información solicitada, se concluye confirmarlo, ya que dentro de sus atribuciones, con base en el artículo 138 del Reglamento Interno de este Alto Tribunal<sup>1</sup>, entre otras, tiene la de realizar los procedimientos de contratación de los servicios; por lo que, la información relacionada

---

<sup>1</sup> Entre otras, las siguientes: formular y proponer a la Secretaría Ejecutiva de Servicios las políticas, lineamientos y procedimientos para la elaboración del programa anual de trabajo calendarizado de adquisiciones, usos, servicios y obra pública que cubra las necesidades de la Suprema Corte; llevar a cabo los procedimientos y las contrataciones para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios que requiera la Suprema Corte; proporcionar la información de las contrataciones que le requiera la Dirección General de la Tesorería, para el adecuado control del flujo de efectivo; controlar documentalmente todos los activos de mobiliario y equipo de administración que integran el patrimonio de este Alto Tribunal; llevar el registro y la actualización del inventario de bienes de la Suprema Corte, etc.

con el listado de servidores públicos y/o áreas de este Alto Tribunal que han sido beneficiadas por el servicio de televisión satelital SKY; el documento que ampara dicho el servicio; el documento/justificación para la utilización del servicio antes mencionado y el monto erogado por este concepto de dos mil a la fecha, es documentación inexistente en sus archivos.

Ahora bien, como se determinó en lo antecedentes de la presente Clasificación de Información, la Unidad de Enlace requirió a La Dirección General de Informática la rendición de un informe respecto a la solicitud de acceso a la información materia de la presente Clasificación, sin embargo ésta solicitó la ampliación del plazo para emitirlo, aunado a lo anterior esta Dirección por medio de oficio suplicó a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios le otorgara cierta información de los antecedentes del servicio de televisión SKY para que estuviera en posibilidades de rendirlo.

En consecuencia de lo anterior, La Dirección General de Adquisiciones y Servicios y La Dirección General de Informática emitieron un informe conjunto dando contestación a los **puntos 1 al 3** de la solicitud de acceso a la información. Una vez analizado dicho informe, este Comité concluye confirmarlo, así como requerir a la Unidad de Enlace que ponga a disposición de la requirente el punto de acuerdo de siete de julio de dos mil diez del Comité de Gobierno y Administración con número de folio OM/SES/DGAS/212/1010.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de La Suprema Corte de Justicia de La Nación y del Consejo de La Judicatura Federal para la aplicación de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de La Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Confirmar el informe rendido por La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por el hecho de haber otorgado la información y requerirla para que ponga a disposición de la solicitante, en consulta física, el Programa denominado *Sistema de Programa y Presupuesto – Ejercicio del Gasto*, para que ésta pueda obtener por sí

misma la información que le sea necesaria, en relación a los ejercicios fiscales de dos mil, de dos mil uno y de enero a junio de dos mil dos.

**SEGUNDO.** Confirmar el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, con base en lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.** Confirmar el informe conjunto de La Dirección General de Adquisiciones y Servicios y de La Dirección General de Informática, conforme a lo establecido en la última parte de los considerandos.

**CUARTO.** Requerir a la Unidad de Enlace poner a disposición de la solicitante el punto de acuerdo, con número de folio OM/SES/DGAS/212/1010, emitido por el Comité de Gobierno y Administración.

Notifíquese la presente resolución a La Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de La Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de La Dirección General de Informática y de La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima quinta sesión ordinaria del día once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Contralor. Ausente: Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA LASO DE  
LA VEGA ROMERO, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MAESTRO ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.